



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-3562, el expediente No.9484, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Título de la Sección V del Capítulo IV y se adiciona el Artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo. Así mismo de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y de prórroga a la Mesa Directiva.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

III. En el apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se reproducen en términos generales, los motivos y alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.

IV. En el apartado "**Valoración Jurídica de la Minuta**" se realiza un análisis limitado de la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, además de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de desecharla y archivarla como un asunto totalmente concluido.

VI. En el apartado denominado "**Impacto Presupuestario**" se enuncian los resultados entregados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la evaluación del Impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en sus términos.

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan la denominación del proyecto de decreto, el texto normativo que se somete a consideración del Pleno, así como los artículos transitorios, que los integrantes de esta Comisión consideran adecuados, como resultado de la evaluación realizada.

I. Fundamento.

Con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción V; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

presente dictamen por lo que en ejercicio de estas funciones, se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

II. Antecedentes.

- A) En sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2015 por el pleno del Senado de la República, los Senadores Alejandro Tello Cristerna, Juan Carlos Romero Hicks, Oscar Román Rosas González, Francisco de Paula Búrquez y Ricardo Barroso Argamont, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el Título de la Sección V del Capítulo IV y se adicionan dos párrafos finales al artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- B) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, mismo que se aprobó en comisiones el 12 de diciembre de 2017 y en el pleno del Senado de la República el 14 de diciembre de 2017, en sesión celebrada en esa fecha.
- C) Con fecha 1º de febrero de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuneta con un oficio del Senado de la República con el que se remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Título de la Sección V del Capítulo IV y se adiciona el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Con esa misma fecha lo turnó a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación para su dictamen con número de **expediente No. 9484**, mediante oficio No. DGPL 63-II-5-3562.
- D) Con fecha 12 de febrero de 2019, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el Estudio del Impacto Presupuestario que causaría la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

- que se reforma el Título de la Sección V del Capítulo IV y se adiciona el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- E) Con fecha 03 de abril de 2019, se recibió el estudio de Impacto presupuestario en las Oficinas de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - F) En la gaceta parlamentaria del 7 de febrero de 2019 se publicó prevención para emitir dictamen por lo que, con fecha 12 de febrero del mismo año se solicitó prórroga, misma que fue otorgada, concediendo hasta el 30 de septiembre de 2019.
 - G) Con fecha 12 de febrero de 2019, mediante oficio CCTI/LXIV/236/19, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Título de la Sección V del Capítulo IV y se adiciona el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
 - H) Con fecha 28 de febrero de 2019, se recibió en las oficinas de esta Comisión, la autorización de prórroga del plazo para emitir el presente dictamen; por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, otorgando hasta el 30 de septiembre de 2019.

III. Contenido de la Minuta

Esta Minuta plantea reformar el título de la Sección V del Capítulo IV y adicionar tres párrafos al artículo 29, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
SECCIÓN V	SECCIÓN V
Estímulos Fiscales	

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Artículo 29.

Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.

Estímulos Fiscales y Facilidades Administrativas.

Artículo 29.

Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal deberán tomar en cuenta el impacto de la regulación y los trámites que emitan en el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y de innovación a fin de favorecerlos y estimularlos.

Para el caso de importación de insumos para la academia o la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

innovación que lleven a cabo las instituciones y personas inscritas en el registro nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, no se requerirá autorización o formalidad previa de importación. Únicamente podrá exigirse, previo a la importación, un aviso específico a la autoridad respectiva, en el que se detallen las características de los insumos a importar y de su uso en proyectos académicos o de investigación. En este caso, la importación podrá llevarse a cabo a partir de la presentación del aviso señalado. La autoridad respectiva deberá confirmar la recepción de este aviso en un plazo no mayor a 30 días naturales, sin que dicha notificación sea necesaria para llevar a cabo la importación correspondiente. En caso de que no se emita la confirmación de la notificación en dicho plazo, se tendrá por confirmada tácitamente.

La autoridad competente, con base en una evaluación de riesgo, podrá optar por exigir el permiso previo en la importación de insumos para la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

investigación, mediante un acuerdo emitido por el Titular de la dependencia o entidad correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación. El trámite de permiso previo deberá ser ágil, breve y sencillo, y no podrán exigirse mayores formalidades que aquellas que, en su caso, se exijan para importaciones ordinarias. La autoridad forzosamente deberá publicar, conjuntamente con el acuerdo, un listado en el que se enumeren los productos que en su importación no se sometan a requisito alguno o que puedan importarse mediante aviso previo, en términos del párrafo anterior. El listado se actualizará permanentemente mediante publicaciones en la página de Internet de la autoridad, y se incluirán los insumos para la investigación que soliciten quienes se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas. Las dependencias o entidades preverán un mecanismo ágil y sencillo para efectuar la incorporación de insumos al listado. Se establecerá un plazo de respuesta de 10 días



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

	<p>naturales contados a partir del ingreso de la solicitud de incorporación del insumo al listado y sólo podrá exigirse al solicitante la constancia de inscripción en el Registro antes referido y que el insumo esté previsto en un protocolo de investigación aprobado por la institución respectiva. La negativa de incorporación del insumo al listado deberá estar debidamente sustentada en un análisis de riesgo y sólo tendrá como consecuencia que la importación se lleve a cabo mediante el trámite de permiso previo. La autoridad sólo podrá excluir un insumo ya incorporado al listado cuando así lo declare con base en un estudio de riesgo debidamente fundado y motivado y deberá reincorporarse al listado cuando el riesgo desaparezca.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p>
	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo establecido en este Decreto, en particular las que contengan requisitos, trámites formalidades o</p>

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

cualquier carga que tenga que cumplirse previamente a la importación de insumos para la academia o la investigación científica, según lo dispuesto en el artículo 29 que se reforma.

TERCERO. Los trámites que se hubieran iniciado conforme a las disposiciones que se derogan, antes de la entrada en vigor de este Decreto, serán considerados como terminados y archivados, sin que se requiera petición alguna de parte interesada y sin que ello impida la importación respectiva.

CUARTO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se asegurará de contar, en un plazo máximo de tres meses, con un mecanismo de consulta remota que sea eficiente y confiable, para particulares y en especial para autoridades aduaneras y regulatorias, sobre la vigencia de las inscripciones en el Registro Nacional de Instituciones o Empresas Científica a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

QUINTO. Para la emisión de los acuerdos y listados previstos en el párrafo cuarto del artículo 29, las autoridades competentes contarán con la opinión de las instituciones académicas y de investigación

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

	<p>relevantes en las materias respectivas, así como del Foro Consultivo Científico y Tecnológico y otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes serán convocados de manera abierta. Los primeros listados se darán a conocer en la página de internet de la autoridad respectiva, en el momento en que se publique el acuerdo, y deberá incorporar, al menos, los insumos que antes de su publicación hubieren sido beneficiados con un permiso previo de importación.</p>
--	---

Las comisiones dictaminadoras del Senado de la República, señalaron una serie de consideraciones al momento de emitir el dictamen, resaltando las siguientes:

- Uno de los principales motores para el desarrollo científico nacional es el trabajo de investigadores, científicos y tecnólogos llevan a cabo en sus centros de investigación, universidades e instituciones, en donde allegarse de los insumos necesarios para sus labores resulta fundamental para la comprobación o creación de nuevas invenciones.
- La minuta materia de este dictamen busca corregir y proponer un nuevo modelo para facilitar que los investigadores de nuestro país puedan adquirir de una manera más ágil y económica los insumos

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

necesarios para el desarrollo de su trabajo, lo cual es un factor que abona en una mayor competencia y efectividad en sus labores.

- La propuesta de reforma contenida en la iniciativa de origen se centra en el tema de la importación de insumos para la investigación científica, reconociendo que en la actualidad los costos fiscales y administrativos que, directa e indirectamente se pagan por el sector científico, para importar el material y equipo científico necesario para el desarrollo de sus actividades llega a constituir hasta el 30% del costo total de los proyectos de investigación, lo cual representa un gasto extremadamente elevado en un entorno en donde los recursos públicos siempre serán insuficientes, pero a la vez les restan competitividad y oportunidades para el desarrollo científico.
- Las Comisiones Unidas coincidieron en la importancia de revisar y adecuar de manera permanente el marco legal bajo el cual se desarrollan las actividades científicas y tecnológicas en nuestro país, pero sobre todo coincidieron en la importancia de eliminar cualquier barrera legal o administrativa que desincentive la generación de nuevo conocimiento en nuestras universidades, centros de investigación y en nuestro sector productivo.
- Teniendo en cuenta todos estos elementos las Comisiones Unidas consideraron viable y adecuada la reforma planteada, sin embargo, y después de un amplio diálogo con las diversas instancias de la administración pública federal, especialmente con la Secretaría de Salud, se logró consensuar una redacción integral que atiende las preocupaciones de los distintos sectores afectados e involucrados por esta legislación.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

- Para las Comisiones esta mejora regulatoria no busca necesariamente una absoluta liberación de las cargas administrativas a los particulares, sino un punto intermedio sano, que permita a los particulares actuar sin presiones innecesarias por trámites que no se justifican, al tiempo de dotar al Estado de instrumentos con los que, en aras de la protección de intereses comunes, pueda ejercer en determinados casos una vigilancia especial de la actividad de los ciudadanos.
- El régimen de excepción contemplado en el proyecto de decreto contenido en esta minuta, permite a las autoridades, en cumplimiento de los mandatos legales a los que están sometidas, a determinar que la importación de ciertos insumos debe contar con controles administrativos previos, pero ello únicamente cuando dicha autoridad demuestre técnicamente que dicha carga regulatoria se justifica.

IV. VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA

Para determinar la viabilidad de la minuta, previamente se estudia el marco constitucional, convencional y legal de la materia. La propuesta, se centra en el tema de la importación de insumos para la investigación científica, se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

Ámbito de validez.

El ámbito espacial¹ de validez de la Ley de Ciencia y Tecnología es federa, ya que de acuerdo con el artículo 1º de la propia legislación tiene por objeto:

¹ El ámbito espacial de validez es la porción del espacio es que un precepto es aplicable. Si aplicamos el citado criterio al derecho mexicano, descubriremos que en nuestro país existen, desde ese punto de vista,

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

- Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación **en general en el país.**
- Determinar los instrumentos mediante los cuales el **Gobierno Federal** cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- Establecer los mecanismos de **coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal** y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo.
- Establecer las **instancias y los mecanismos de coordinación** con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas.
- Fomentar el desarrollo tecnológico y la **innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional**, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.

Entonces, el adicionar en el segundo párrafo del artículo 29, propuesto en la Minuta en estudio, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y **Estatal** deban tomar en cuenta el impacto de la regulación y los trámites que emitan en el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y de innovación a fin de favorecerlos y estimularlos, **se estaría invadiendo el ámbito de competencia**

tres categorías de leyes, a saber: federales, locales y municipales. García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, p 80.

reservado a las entidades federativas conforme al artículo 124 de nuestra Ley Fundamental.

Mejora regulatoria.

El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, por medio de la cual se busca establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. En este sentido, entre los objetivos de esta legislación se encuentran el establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información. Uno de los Sujetos Obligados es la Administración Pública Federal, cuyas dependencias y entidades cuando elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, el cual se concibe como una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Además, la finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad regular. Entonces, **lo determinado en el segundo párrafo del artículo 29 que se propone adicionar ya está regulado en la normativa de mejora regulatoria** aludida líneas atrás.

Importación de mercancías.

La importación es una "operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo".² La regulación jurídica de las importaciones se lleva a cabo por diversos cuerpos legales, reglamentos y normas oficiales,

² Witker, Jorge y Hernandez, Laura, *Régimen jurídico de comercio exterior de México*, 3a ed., México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p 343.

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

entre las que destacan: Ley Aduanera y su Reglamento, Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, Ley de Comercio Exterior, acuerdos específicos y normas oficiales mexicanas.

Dos son los tipos de regulaciones y restricciones establecidas para la importación de mercancías: arancelarias y no arancelarias. Las arancelarias son los impuestos (aranceles) que deben pagar los importadores y exportadores en las aduanas de entrada y salida de mercancías. Los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- 1) *Ad valorem*, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- 2) *Específicos*, cuando se expresan en términos monetarios por unidad de medida.
- 3) *Mixtos*, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores”.³

Las no arancelarias “son medidas que entorpecen, dilatan o impiden el libre flujo de productos de un mercado a otro. Pueden ser de dos tipos.

- Cuantitativas. Consistentes fundamentalmente en cuotas, licencias o permisos de importación, exportación, establecimiento de precios oficiales y depósitos previos.
- Cualitativas. Cuyas principales aplicaciones son normas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, normas sobre envasado, embalaje y etiquetado, y normas de calidad.⁴

De esta forma, el artículo 36-A de la Ley Aduanera señala que, para efectos del artículo 36, en relación al artículo 6º de la propia Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos del pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por

³ *Ibidem*, p. 356.

⁴ *Ibidem*, p. 361-362.

el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

I. En importación:

a. y b. ...

c. La que compruebe el cumplimiento de las **regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación**, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

d. y f)

En ese sentido, el permiso previo de importación "es la licencia o autorización, dentro de las denominadas regulaciones no arancelarias, para que los interesados puedan importar [...] legalmente mercancías que están sujetas a dicho requisito por parte de la Secretaría de Economía".⁵ Entre los productos sujetos a permiso previo de importación de encuentra el material para investigación y desarrollo.

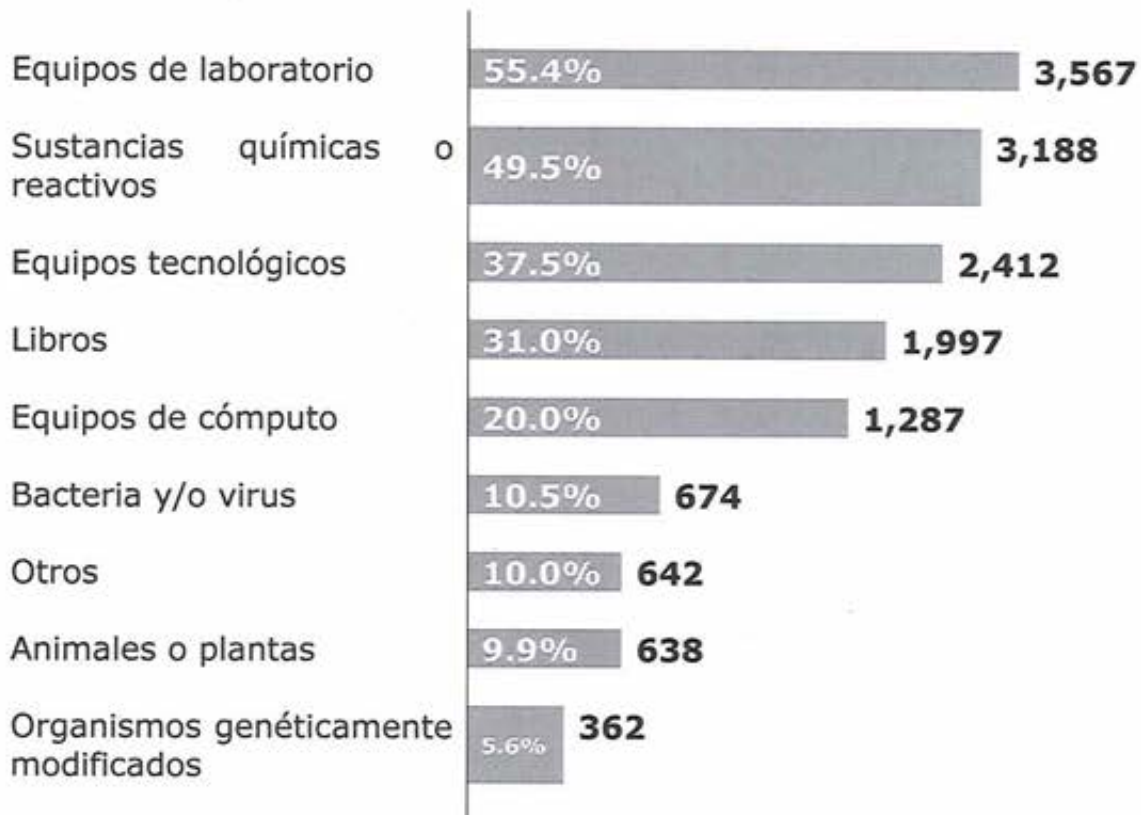
Insumos para investigación.

De acuerdo con el foro Consultivo, Científico y Tecnológico, A.C., " en México se importan una gran cantidad de los insumos utilizados en investigaciones científicas, pues muchos de estos productos y equipos no se producen en el país o cuando se encuentran disponibles, sus precios no siempre son competitivos o no cuentan con las características de

⁵ Secretaría de Economía, *Permisos Previos de Importación y Exportación*, [documento en línea]. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/siicex-transparencia-permisos-previos>

calidad requeridas para realizar la investigación (por ejemplo, la pureza de las sustancias)".⁶

A continuación, se puede apreciar el tipo de insumos que se importan para la investigación:



Fuente: Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, "Importación de Insumos para la investigación".

Opinión del Foro Consultivo, Científico y Tecnológico, A.C.

El Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. es el órgano autónomo de consulta permanente del Poder Ejecutivo Federal, del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y de la

⁶ Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, "Importación de insumos para la investigación", [en línea], Disponible en Internet: https://foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_18-014.pdf



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT). El Foro Consultivo también ha colaborado con el Poder Legislativo, a través del trabajo coordinado con las comisiones de Ciencia y Tecnología del Senado de la República y de la Cámara de Diputados y otras encargadas de temas como educación, competitividad, presupuesto y administración pública. Asesora a los congresos estatales en la actualización de sus marcos normativos en la materia.⁷

Así pues, de acuerdo con la Ley de Ciencia y Tecnología, el Foro Consultivo tiene asignadas las siguientes funciones sustantivas: fungir como organismo asesor autónomo y permanente del Poder Ejecutivo, el Consejo General de la Junta de Gobierno del CONACyT y el Poder Legislativo (federal y estatales). Al efecto, promoverá la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. Su objeto es propiciar el diálogo entre los integrantes del Sistema Nacional de Investigación y los legisladores, las autoridades federales y estatales y los empresarios, con el propósito de estrechar lazos de colaboración entre la academia, el gobierno y la empresa.

Respecto a la Minuta en estudio, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico emitió varias sugerencias tomando en cuenta la opinión de la comunidad científica de México, entre ellas destacan las siguientes:

- Se deben destacar los puntos o pasos que hay que seguir /eliminar, para favorecer y estimular los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación.
- Diferenciar procedimientos de importación según tipo de insumo.
- El término insumo es muy general: si se trata de material radiológico, animales (vivos), anticuerpos, virus, bacterias, equipo tecnológico, etc. El problema es distinto en cada caso y hay que trabajarlo así.

⁷ Véase <https://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/nosotros>

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

- Los mayores problemas se dan en aduana y esto no se toca.
- Una dependencia del CONACyT debería encargarse del trámite de importación, la mayoría de los insumos se compran con recursos otorgados por éste organismo.
- Otorgar todas las facilidades a la importación cuando una universidad o centro de investigación extranjero realice una donación.
- El plazo debe depender del tipo de insumo. En el caso de un perecedero tiene que ser expedito; reactivos y seres vivos (animales), no podrán estar en la aduana más de 24 horas, si se dispone de la autorización correspondiente.
- Acotar a las empresas inscritas para que sólo usen los insumos para la investigación y no los comercialicen o de plano excluírlas de este beneficio.
- La mayoría de los insumos se adquieren a través de distribuidores autorizados o terceros, las universidades no importan directamente.
- Impedir que las personas físicas o morales que se beneficien de este cambio no puedan revenderlo o hacer negocio con la mercancía importada.
- Aumentar otro requisito además de pertenecer al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyt) para evitar que los insumos se utilicen con fines distintos a la investigación.
- La importación de insumos para la investigación debe estar libre de aranceles/impuestos o su costo tiene que disminuir sustancialmente.
- La importación de bacterias y sustancias químicas debe regularse con más cuidado.
- Se debe tomar en cuenta la normatividad internacional para microorganismos, productos radioactivos, explosivos, etc.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

- Los proveedores, distribuidores, agentes aduanales y en general “terceros” aumentan mucho el costo del insumo.⁸

Por otra parte, a decir de la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, en abril de 2018, por disposición del Presidente de la República para atender y resolver los problemas asociados a la importación, se reunieron los representantes de las instituciones interesadas en agilizar el proceso y acordaron recopilar y analizar las importaciones realizadas por todos los grupos de investigación del país, durante los últimos cinco años, para establecer las listas de insumos que no requieran permisos previos de importación. **Como resultado de esta labor la Secretaría de Economía propuso un Acuerdo en el que modifica reglas y criterios para la importación de insumos científicos.**⁹

La propuesta regulatoria emitida por la Secretaría de Economía para agilizar la importación de insumos para la investigación científica se denomina: ***Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico.*** Su objetivo es fomentar la investigación científica, por lo que propone que se elimine el requisito de contar con un *permiso previo de importación* para importar insumos para la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico, lo que implica también la exención del pago por importación (arancel) correspondiente.¹⁰

La exención del permiso aplicaría para los Centros Públicos de Investigación a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, las Instituciones de Educación Superior (Universidades) Públicas y Privadas, Institutos o Centros de Investigación Científica y Tecnológica y personas físicas y morales inscritas en el RENIECyT a que

⁸ Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C., Importación de insumos para la investigación científica. Anexo 2 PROPUESTAS DE CAMBIO A LA INICIATIVA, [EN LÍNEA], Disponible en Internet: http://www.foroconsultivo.org.mx/documentos/anexo2_cambios_a_la_iniciativa_importacion_de_insumos.pdf

⁹ Oficina de información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, *op. cit.*

¹⁰ Ídem.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

se refiere el artículo 16 de la Ley de Ciencia y Tecnología. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público [daría] a conocer las claves de las mercancías para las cuales el nuevo Acuerdo será válido. El importados deberá anotar esta clave antes de activar el mecanismo de selección automatizado.¹¹

Facilidades administrativas o excepción.

El término facilidades administrativas se emplea usualmente en el ámbito tributario para referirse a una serie de beneficios fiscales, tales como: reducir la tasa de ISR (actualmente el sector primario para ISR a una tasa de 21%); deducir compras y no costo de ventas; tributar con base en flujo; exentar una parte de sus ingresos, tanto para ISR como para IETU; aplicar deducciones autorizadas con requisitos mínimos, etcétera";¹² con todo ello se trata de facilitar a las personas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias.

En el caso de la Minuta en análisis la noción de *simplicidad administrativa* sería más acertada, ya que ésta puede ser concebida como la "obligatoriedad del legislador de establecer mecanismos o dotar de herramientas suficientes para que [los trámites administrativos, sean] simples y ágiles, sin mayores complejidades y solemnidades[...]"¹³ Sin embargo, la Minuta en estudio no busca implementar facilidades administrativas ni simplicidad administrativa, sino **una excepción al permiso previo de importación** para el caso de insumos para la academia o la investigación científica,¹⁴ ya que "para la importación de éstos no se requerirá autorización o formalidad previa de importación".

¹¹ Ídem.

¹² Gallegos Barraza, José Luis "Facilidades administrativas para 2013 algunos aspectos relevantes de la resolución de facilidades administrativas 2013 y principales cambios respecto de la de 2012", [en línea], Disponible en Internet: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2682/1/tm4434.pdf>

¹³ Pacheco Solano, Juan, *Los principios constitucionales en el derecho tributario ecuatoriano*, [en línea], Disponible en Internet: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2682/1/tm4434.pdf>.

¹⁴ Por excepción se entiende la "acción y efecto de exceptuar"; mientras que por exceptuar se define como "excluir a alguien o algo de la generalidad de lo que se trata o de la regla común". Real Academia Española.

V. CONSIDERANDOS.

Primero. La adición de un segundo párrafo propuesto en la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología, podría considerarse **inviable jurídicamente**, toda vez que **excede el ámbito competencial reservado a las entidades federativas conforme al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Aunado a ello, en ese mismo segundo párrafo se incorpora el deber de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de revisar el impacto regulatorio, cuestión ya reglamentada por la Ley General de Mejora Regulatoria.

Segundo. En cuanto al tercer y cuarto párrafos de la adición al artículo 29, es necesario tener en cuenta una serie de aspectos expuestos por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C.

1. Acotar a las empresas inscritas para que solo usen los insumos para la investigación y **no los comercialicen** o de plano excluirlas de este beneficio;
2. Impedir que las personas físicas o morales que se beneficien de este cambio, puedan **revenderlo o hacer negocios con la mercancía importada**;
3. Aumentar otro requisito además de pertenecer al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas **para evitar que los insumos se utilicen con fines distintos a la investigación**.

Tercero. Con relación a la reforma al Título de la Sección V del Capítulo IV para denominarlo Estímulos y Facilidades Administrativas, la Minuta en estudio no busca implementar facilidades administrativas, sino una **excepción** al permiso previo de importación para el caso de los insumos para la academia o la investigación científica, ya que "para la importación de éstos no se requerirá autorización o formalidad previa de importación",

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

en ese sentido no sería adecuado el cambio de denominación a la Sección V del Capítulo IV de la Ley de Ciencia y Tecnología.

VI. Evaluación del Impacto Presupuestario.

La Evaluación del Impacto Presupuestario realizada por el Centro de estudios de las Finanzas Públicas estableció que: *La propuesta de modificación tiene por objeto establecer como principio permanente y general, que toda la regulación que se emita por parte de las autoridades federales favorezca la investigación científica, el desarrollo de la tecnología y la innovación, y eliminar al máximo el trámite de importación de insumos para la investigación científica.*

Para ello se propone el artículo 29 a efecto que se adicione el principio general a través del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal consideren el impacto de la regulación y los trámites que emiten en el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y de innovación a fin de favorecerlos y estimularlos, con ello se concluye que en el marco jurídico incide negativamente y de manera injustificada en los procesos para la importación de insumos para la investigación, pues existen obstáculos burocráticos y términos legales que retrasan y detienen la generación de conocimiento y por tanto, de su aprovechamiento eficiente.

Tal como se desprende de la propuesta de modificación, lo que busca es eliminar trámites y evitar por lo tanto el impacto de la legislación vigente respecto de la importación de insumos para la academia o la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, de tal manera que las disposiciones legales y administrativas que se opongan y en particular las que contengan requisitos, trámites, formalidades o cualquier carga que tenga que cumplirse previamente a la importación de insumos para la academia o la investigación científica queden sin efectos.

Por lo que concluyó que, las modificaciones que pretenden realizar son normativas y de procedimiento, por lo tanto, la eventual aprobación de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea los siguientes:

VII. ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el título de la Sección IV y se adiciona el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología, remitida por el Senado de la República, el 1º de febrero de 2018.

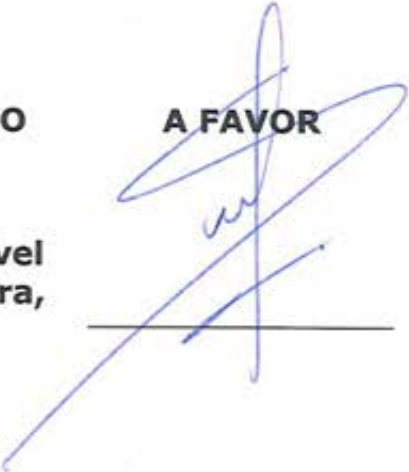




SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Marivel Solís Barrera, Presidente		<hr/>	<hr/>
Alfonso Pérez Arroyo, Secretario		<hr/>	<hr/>
María Eugenia Hernández Pérez, Secretaria		<hr/>	<hr/>
Alejandra Pani Barragán, Secretaria		<hr/>	<hr/>
Alberto Villa Villegas, Secretario		<hr/>	<hr/>





DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ricardo García Escalante, Secretario			
Brasil Alberto Acosta Peña, Secretario			
Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, Secretaria			
Abril Alcalá Padilla, Integrante			
Justino Eugenio Arriaga Rojas, Integrante			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Reyna Celeste Ascencio Ortega, Integrante			
Ana Laura Bernal Camarena, Integrante			
Irasema del Carmen Buenfil Díaz, Integrante			
Julio Carranza Aréas, Integrante			
María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz Integrante			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Integrante			
Geraldina Isabel Herrera Vega, Integrante			
María de los Ángeles Huerta del Río, Integrante			
Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, Integrante			
Delfino López Aparicio, Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL TÍTULO DE LA SECCIÓN V DEL
CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Hirepan Maya Martínez, Integrante	_____	_____	_____
Sergio Mayer Bretón, Integrante	 _____	_____	_____
Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Integrante	 _____	_____	_____
Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Integrante	 _____	_____	_____
Jorge Romero Herrera, Integrante	_____	_____	_____
Patricia Terrazas Baca, Integrante	_____	_____	_____